

### 3. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA

*DECRETO del Presidente 102/1992, de 2 de junio, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias en materia de incompatibilidades de Altos Cargos.*

La Ley 4/1990, de 23 de abril, modificó determinados artículos de la Ley 5/1984, de 23 de abril, de incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza, entre ellos el artículo 10.1 y 4.

Según estos preceptos corresponde a la Consejería de la Presidencia aprobar el modelo en que los citados Altos Cargos deben formular declaración sobre causas de posible incompatibilidad, lo que se llevó a cabo mediante Orden de 9 de octubre de 1990, e inscribir sus declaraciones en sendos registros de Intereses y Bienes constituidos en dicha Consejería.

Conforme a la distribución de competencias vigente, corresponden a la Consejería de Gobernación las atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de organización administrativa e inspección de servicios.

Por ello, resulta más apropiado desde un punto de vista organizativo, que las competencias en materia de incompatibilidades de Altos Cargos sean encomendadas a la Consejería de Gobernación.

En consecuencia y en virtud de lo establecido en los artículos 16.4 y 36.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO:

Artículo Unico. Se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias en materia de incompatibilidades de altos Cargos de la Administración Andaluza, que deriven de la legislación vigente al respecto.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de junio de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 3 de junio de 1992, de la Viceconsejería, por la que se ordena la ejecución de la sentencia de 19 de octubre de 1992, de la Sala de lo contencioso-administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el recurso 2609/90, promovido por don Nicolás González-Deleito Domínguez, contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de noviembre de 1989, sobre complemento de productividad año 1989.*

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, recaída en el recurso núm. 2609/90, interpuesto por D. Nicolás González-Deleito Domínguez contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de noviembre de 1989, sobre el complemento de productividad de dicho año y contra la presunta desestimación de la reposición que contra el mismo interpuso, concluye con el siguiente Fallo:

«Que estimando el recurso interpuesto por D. Nicolás González-Deleito Domínguez contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 21 de noviembre de 1989, anulamos tal resolución por ser contraria al ordenamiento jurídico; y declaramos el derecho del actor a percibir en concepto de complemento de productividad las cantidades que correspondan en aplicación de los criterios objetivos establecidos conforme a los principios recibidos por la Ley, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas».

En consecuencia y en virtud de lo previsto por los artículos 117.3 de la Constitución Española y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO:

Que se lleve a puro y debido efecto lo previsto en la Sentencia citada anteriormente.

Sevilla, 3 de junio de 1992.— El Viceconsejero, Alfredo Pérez Cano.

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ACUERDO de 12 de mayo de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), de los bienes y derechos necesarios para llevar a cabo las obras del proyecto de colector costero de la zona oeste, primera fase, y bombeo a la depuradora general incluidas en el Plan de saneamiento integral de la Ciudad.*

El Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, en sesiones plenarios celebradas respectivamente, los días 12 de diciembre de 1991 y 13 de febrero de 1992, acordó llevar a cabo la expropiación de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en la primera fase del Proyecto del Colector Costero de la Zona Oeste y bombeo a la Depuradora General, denominado «Colector del Aguila y las Redes», incluidas en el Plan de Saneamiento Integral de la Ciudad, solicitándose posteriormente la declaración de su urgente ocupación, una vez entendida la declaración de utilidad pública de las obras al amparo de lo establecido en el artículo 64 de la Ley del Suelo, habiéndose procedido a efectuar los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Se fundamenta la declaración que se solicita, en la urgente necesidad de llevar a cabo las obras proyectadas, debido al grave deterioro que sufre la costa y el río del Guadalete, donde se están realizando de manera directa y sin tratamiento alguno, todos los vertidos urbanos e industriales de la ciudad con el consiguiente riesgo que esta situación plantea para la salud pública, situación que registra su máxima incidencia en la temporada veraniega ante la masiva afluencia de bañistas a los playas de ese municipio.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la Corporación interesada, procede acceder a la solicitud formulada por la misma, una vez que se han identificado plenamente los bienes que han de ser objeto de ocupación pública, mediante su inserción en los Boletines Oficiales de la Provincia núm. 139 de fecha 19 de junio de 1991 y nº 44 de 22 de febrero de 1992, habiéndose presentado las siguientes alegaciones:

a) Escrito de D. José Luis Alonso Ramos, en nombre y representación de la Entidad Bahía del Sur, S.A., aduciendo, en síntesis, la necesidad de un Plan Especial que desarrolle el Plan de Saneamiento Integral de El Puerto de Santa María, con carácter previo para poder llevar a cabo la expropiación, no bastando un proyecto de obras ordinario, y siendo necesaria además la preceptiva declaración de utilidad pública y el acuerdo de necesidad de ocupación de los terrenos. Falta, asimismo, la descripción material de los bienes objeto de la expropiación.

La Corporación ha desestimado las referidas alegaciones, al no considerar necesario la formulación de un Plan Especial regulador del saneamiento de la ciudad, al estimarse suficientes los determinaciones existentes en el Plan General Municipal de Ordenación Urbana que cumple las previsiones recogidas en las leyes, legitimación que por otra parte le viene dada al tratarse de una expropiación por razones urbanísticas y llevarse a cabo la misma al amparo del artículo 64 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, que implica la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos correspondientes. En lo referente a la descripción material y jurídica de los bienes objeto de expropiación se ajusta a las previsiones del artículo 197.2 del Reglamento de Gestión Urbanística y 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

b) Escrita de D. Enrique Garc3a Arias, en nombre y representaci3n de la Comunidad de Propietarios «Los Redes», oponiéndose a la ejecuci3n de la fase del Plan de Saneamiento Integral del Municipio en lo que afecta a esa urbanizaci3n y planteando las divergencias existentes con la urbanizaci3n el «Aguilo», alegaciones que han sido desestimadas por la Corporaci3n al referirse a extremos que no parecen deban afectar a los sistemas generales de la ciudad.

c) Escrito de D. Francisco Manuel Lora Fern3ndez, alegando la improcedencia de expropiar los viales de la urbanizaci3n «Las Redes» y otras zonas de servicios al ser de dominio y uso p3blico. Lo alegado no puede ser aceptado pues la realidad es que tales viales y estaci3n de bombeo nunca fueron recibidos por el Ayuntamiento, y por ella continúan siendo de propiedad de Bah3a del Sur, S.A., por lo que procede la imposici3n de servidumbres y expropiaciones previstas, seg3n manifiesta la propia Corporaci3n.

El art3culo 13.3 del Estatuto de Autonom3a para Andaluc3a aprobado por Ley Org3nica 6/1981, de 30 de diciembre atribuye esta competencia a la Junta de Andaluc3a, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposici3n Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administraci3n de la Comunidad Aut3noma.

En su virtud y a propuesto del Consejero de Gobernaci3n y previa deliberaci3n del Consejo de Gobierno en su reuni3n del d3a 12 de mayo de 1992

#### ACUERDA

Se declaro la urgente ocupaci3n a los efectos de expropiaci3n forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa Mar3a, de los bienes y derechos afectados por el Proyecto de Colector Costero de la Zona Oeste, Primera Fase, correspondientes al Plan de Saneamiento Integral de la ciudad, que a continuaci3n se relaciona:

Estaci3n de Impulsi3n II (Las Redes-Sur)

Propiedad: Bah3a del Sur, S.A.

Superficie de Parcela: 150'25 m<sup>2</sup>.

Superficie Edificada: 62'25 m<sup>2</sup>.

Descripci3n: Trozo de terreno situado en la urbanizaci3n «Los Redes» de esta ciudad, con acceso desde el Camino de Arenillas, de 150'25 m<sup>2</sup> de superficie, que linda: al Este con parcela edificada de distinta propiedad, en l3nea recta de 16'00 metros.

Al Sur con parcela edificada de distinta propiedad, en l3nea recta de 25'00 metros.

Al Oeste con calle de la urbanizaci3n en l3nea recta de 2'00 metros, y con terrenos de la parcela de donde se segrega en dos tramos rectos de 6'50 y 7'50 metros. Al Norte con el Camino de Arenillas en l3nea recta de 5'00 metros, y con terrenos de la parcela de donde se segrega en dos tramos rectos de 4'50 y 16'00 metros.

Sobre este terreno hay construida parte de una caseta destinada a estaci3n de bombeo, que ocupa 62'25 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno.

Modalidad: Ocupaci3n definitiva (Expropiaci3n).

Inscripci3n: Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa Mar3a, Libro 211, Folio 181, Finca 5.562.

Colector de «El Aguilo».

Propiedad: Bah3a del Sur, S.A.

Tramo: Perfiles A-1 a 27.

Di3metro de la canalizaci3n: 1'200 mm.

Longitud: 311'00 m. Ancho: 2'40 m.

Descripci3n: Franja de calle de 2'40 metros de ancho, seg3n el trazado de la canalizaci3n definido en planos. Pavimentaci3n de aglomerado asf3ltico en caliente.

Modalidad: Ocupaci3n temporal a efectos de imposici3n de Servidumbre.

Inscripci3n: Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa Mar3a, Libro 211, Folio 181, Finca 5.562.

Colector General.

Propiedad: Bah3a del Sur, S.A.

Tramo: Perfiles 27 a Aliviadero de pluviales.

Di3metro de la canalizaci3n: 1'50 mm.

Longitud: 21'00 m. Ancho: 2'70 m.

Superficie: 56'70 m<sup>2</sup>.

Descripci3n: Franja de calle de 2'70 metros de ancho, seg3n el trazado de la canalizaci3n definido en planos. Pavimentaci3n de aglomerado asf3ltico en caliente.

Modalidad: Ocupaci3n temporal a efectos de imposici3n de Servidumbre.

Inscripci3n: Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa Mar3a, Libro 211, Folio 181, Finca 5.562.

Emisario en tierra.

Propiedad: Bah3a del Sur, S.A.

Tramo: Aliviadero de pluviales a Perfil A-8.

Di3metro de la canalizaci3n: 1'500 mm.

Longitud: 130'00 m. Ancho: 2'70 m.

Superficie: 351'00 m<sup>2</sup>.

Descripci3n: Franja de calle de 2'70 metros de ancho, seg3n el trazado de la canalizaci3n definido en planos. Pavimentaci3n de aglomerado asf3ltico en caliente.

Modalidad: Ocupaci3n temporal a efectos de imposici3n de Servidumbre.

Inscripci3n: Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa Mar3a, Libro 211, Folio 181, Finca 5.562.

Emisario en tierra.

Propiedad: Puerto Menestheo S.A.

Tramo: Perfil A-8 a perfil A-12.

Di3metro de la canalizaci3n: 1'500 mm.

Longitud: 235'00 m. Ancho: 2'70 m.

Superficie: 634'50 m<sup>2</sup>.

Descripci3n: Franja de calle de 2'70 metros de ancho, Pinar t3pico de las zonas de casta.

Modalidad: Ocupaci3n temporal a efectos de imposici3n de Servidumbre.

Inscripci3n: Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa Mar3a, Tomo 834, Folio 114, Finca 15.313.

Sevilla, 12 de mayo de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andaluc3a

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernaci3n

*RESOLUCION de 22 de abril de 1992, de la Delegaci3n Provincial de C3diz, por lo que se conceden ayudas econ3micas por importe de cuatrocientos cincuenta y tres mil pesetas a cargo del Patronato Provincial para la mejora de los equipamientos locales a don Feliciano Moteles Castillo.*

Vistas las solicitudes presentadas en esta Delegaci3n por los distintos Ayuntamientos de la Provincia en demanda de ayudas econ3micas para vecinos de sus respectivos municipios, al amparo de lo establecido en el Decreto 111/89 de 31 de mayo, por el que se da nueva regulaci3n a los Patronatos Provinciales para la Mejora de los Equipamientos Locales (PAMEL).

Considerando la situaci3n de los peticionarios como excepcional, seg3n se desprende de los informes y documentaci3n que aportan y que los motivos expuestos en dichas peticiones responden a las finalidades previstas en el citado Decreto 111/89, de 31 de mayo.

Resultando que los mismos aportan la documentaci3n requerida en dicho Decreto.

Y en uso de las atribuciones que el Decreto 111/89 de 31 de mayo confiere al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernaci3n en su calidad de Presidente del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales,

#### RESUELVO

1) Conceder a D. Feliciano Moteles Castillo una ayuda por la cantidad total de 453.000 pts., de las que 271.800 pts. corresponden al concepto de subvenci3n y 181.200 pts. a pr3stamo, para la finalidad expresada.

2) Naticar su otorgamiento tanto a los Ayuntamientos como a los interesados.

3) Ordenar su publicaci3n en el Bolet3n Oficial de la Junta de Andaluc3a y en el tabl3n de anuncios de esta Delegaci3n.

4) Requerir que justifique la aplicaci3n de la subvenci3n